

CONSTANCIA SECRETARIAL: CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2.020) El día nueve (9) de octubre del dos mil veinte (2.020) a la hora de las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término judicial del que disponía la parte ejecutante para subsanar la presente demanda, que fuera inadmitida mediante providencia del primero (1) de octubre del año en curso y notificado en el estado No. 022 del día dos (2) de octubre de esta misma anualidad, tiempo dentro del cual la parte ejecutante **guardó silencio al respecto**. Así las cosas ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer al respecto lo que corresponda.


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandados: Freddy Giovany Sánchez Salcedo.

Radicación: 2020-00-00131-00

Fecha de Auto: 15 de octubre del 2.020

Atendiendo la Constancia secretarial que antecede y al no haberse subsanado la demanda en el término de ley otorgado, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva en virtud de lo señalado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega del escrito presentado y anexos sin necesidad de desglose, dejándose las anotaciones y constancias pertinentes.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa desanotación del sistema y libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL**

El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 024 del 16 DE OCTUBRE DEL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.
La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772a8b49cde831d2611a84d66383f4029dd42569e7862b8fbe12429c5d342829

Documento generado en 15/10/2020 10:28:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**